

RESOLUCIÓN N° 01

EXPEDIENTE N° 208-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de 2025, en la sesión realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga.

Con las licencias de los congresistas, Yorel Kira Alcarraz Agüero y Jorge Marticorena Mendoza.

Congresista denunciado: **Flores Ancachi, Jorge Luis**

Denunciante: **Cano Arce, Alex Aníbal**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento s/n de fecha 26 de febrero de 2025, el ciudadano Alex Aníbal Cano Arce interpone denuncia contra el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, por presunta vulneración a la Ética Parlamentaria, en razón de que el congresista habría atribuido al denunciante ante el ministro del Interior una serie de conductas con afirmaciones completamente subjetivas, infundadas y carentes sustento, las cuales serían difamatorias y perjudicarían su honorabilidad e imagen pública.
- 1.2. Mediante oficio N° 0256-06-RU-1813030-EXP.208-2024-2025-CEP-CR, de fecha 27 de febrero, se notificó al denunciante la inadmisibilidad de su denuncia, por falta de requisito formal (DNI), otorgándole un plazo de 5 hábiles días para que subsane las observaciones correspondientes.
- 1.3. Mediante documento s/n, con RU-1815527 de fecha 28 de febrero de 2025, el denunciante subsanó la observación deducida en el oficio N° 0256-06-RU1813030-EXP. 208-2024-2025-CEP-CR.

A continuación, transcribimos en parte, la denuncia interpuesta por el señor Alex Aníbal Cano Arce, con domicilio real en el jr. Cusco 132 –

Puno, procesal en el jr. Arequipa N° 736, interior A – Puno, Casilla Electrónica N° 2766, correo electrónico miguelpino@estudiopino.com y número de celular 951750567 - 63996649.

"(...)

En ejercicio de mi derecho previsto en el artículo 11, literal b) del Código de Ética Parlamentaria, acudo ante usted para interponer una **DENUNCIA** contra el congresista **JORGE LUIS FLORES ANACAHUI**, representante del Departamento de Puno, por haber incurrido en una conducta indebida al difamar a mi persona, Alex Aníbal Cano Arce, afectando mi honor y reputación, por los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1.1 Que, en fecha 19 de febrero de 2024, tuve conocimiento del **Oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR**, dirigido al Ministro del Interior y elaborado por el congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**. En dicho documento, el congresista efectúa acusaciones en mi contra en mi condición de Suboficial de Segunda de la PNP Alex Aníbal Cano Arce, a fin de no entorpecer las investigaciones que afectan mi imagen y reputación, generando un perjuicio en el desarrollo de mi actividad profesional.
- 1.2 En el contenido de dicho oficio, específicamente en el ítem 3, se señala lo siguiente: **"Influencia en medios de comunicación: Se reporta que mantiene relaciones con ciertos medios locales (Diario Sin Fronteras), lo cual ha obstaculizado la discusión objetiva de los casos en su contra."** Esta afirmación es completamente subjetiva, infundada y carente de sustento probatorio, constituyendo una declaración tendenciosa y difamatoria en mi perjuicio. **En ningún momento el documento aporta pruebas, evidencias o fuentes verificables que respalden dicha acusación, lo que pone en evidencia su falta de veracidad y su clara intención de dañar mi imagen pública.**
- 1.3 Además, **esta declaración representa unas vulneraciones directas a mis derechos fundamentales al honor y a la buena reputación, reconocidas en el artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú.** La afirmación vertida en el oficio no solo busca desacreditar mi nombre ante la opinión pública, sino que también podría generar consecuencias negativas en mi vida profesional y personal.
- 1.4 Este documento no solo contiene afirmaciones falsas sobre mi persona, sino que además fue dirigido a una autoridad del Poder Ejecutivo, lo que demuestra la aparente intención de influir en la toma de decisiones y perjudicarme directamente. **Esta conducta es contraria a los principios de objetividad, veracidad y responsabilidad que deben guiar el actuar de un congresista, conforme lo establece el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria.**
- 1.5 Asimismo, utilizar el cargo congresal para difundir información carente de pruebas y con la clara intención de afectar el honor de terceros constituye una conducta inaceptable, que vulnera los principios de ética y transparencia que deben regir la función parlamentaria. **Este tipo de acciones no solo afectan mi imagen, sino que también dañan la institucionalidad democrática y el respeto por los derechos fundamentales.**
- 1.6 **Por lo tanto, solicito la intervención de esta Comisión de Ética Parlamentaria a fin de determinar las responsabilidades correspondientes y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.** Es fundamental que se adopten las medidas necesarias para evitar que este tipo de conductas sigan ocurriendo y para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 El Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria establece que:

"El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia."

El congresista Jorge Luis Flores Ancachi ha incumplido estos principios al emitir un oficio con información falsa y sin sustento, afectando la honorabilidad de Alex Aníbal Cano Arce.

2.2 El Artículo 2, inciso 7 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Toda persona tiene derecho al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. "Se vulneran los derechos de honor y buena reputación en el presente caso.

III. MEDIOS PROBATORIOS

- 3.1. **Copia Simple del Oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR**, dirigido al Ministro del Interior y elaborado por el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, en el cual se vierten afirmaciones falsas y difamatorias en mi contra. Este documento acredita el acto lesivo contra mi honor y reputación.

Por lo expuesto:

Sírvase a disponer conforme a ley.

Firma:

Abogado: Luis Miguel Pino Ponce

Denunciante: Alex Aníbal Cano Arce

- 1.4. Mediante oficio N° 0259-06-RU1819752-EXP.208-2024-2025-CEP-CR, de fecha 05 de marzo de 2025, se hizo de conocimiento al congresista Jorge Luis Flores Ancachi, la denuncia interpuesta en su contra, comunicándole asimismo el inicio a la etapa de indagación preliminar.
- 1.5. Mediante escrito N° 01. Exp N° 208-2024-20257CEP-CR, de fecha 18 de marzo de 2025, el congresista Jorge Luis Flores Ancachi, con domicilio en el jr. Huallaga 330, 3er piso oficina 309, cercado de Lima y con correo institucional jfloresa@congreso.gob.pe, se apersona a la instancia, formula descargos y solicita el archivamiento de la denuncia.

A continuación, transcribimos en forma resumida sus descargos:

"(...)

I. APERSONAMIENTO:

(...)

II. FORMULA DESCARGO A DENUNCIA DE PARTE

1. Señor presidente, recorro a vuestro despacho a fin de formular los descargos a la denuncia presentada por el ciudadano ALEX ANIBAL CANO ARCE que ha ingresado en contra de mi persona supuestamente por haberlo injuriado perjudicando su imagen y reputación, en ese mismo orden de ideas paso a detallar los descargos punto por punto.
2. Es preciso indicar que el referido ciudadano en el punto 1 de su denuncia indica que mi persona le ha causado daño por haber remitido el OFICIO N°447-2024-2025/JLFA-CR al Ministro del Interior, que llevaba la sumilla de adopción de medidas necesarias en el caso del Sub Oficial de Segunda de la PNP Alex Aníbal Cano Arce, lo cual es impreciso pues la sumilla es la

- siguiente: **Solicito la adopción de medidas necesarias en el caso del Sub Oficial de Segunda de la PNP Alex Aníbal Cano Arce, a fin de no entorpecer las investigaciones en curso.** Es preciso señor presidente que mi persona como Congresista de la República, tiene la potestad de remitir oficio a las diferentes instituciones Gubernamentales, en mis facultades fiscalizadoras y de representación, facultades constitucionales que están contenidas en el artículo 93 y 97 de la Constitución Política del Perú, por lo que el remitir un oficio no puede denigrar la imagen de un ciudadano, además las palabras usadas en la sumilla, establece adopción.
3. Es preciso establecer que en el oficio, se ha comunicado los hechos que vienen suscitándose con relación a las diversas investigaciones que a aperturado la fiscalía de Puno con relación al ciudadano ALEX ANIBAL CANO ARCE, quien ejerce el cargo de Sub Oficial de la PNP y también ocupa cargo en la Iglesia Católica (canciller y administrador de los Diócesis de Puno), siendo una de estas investigaciones la carpeta fiscal N° 61-2024, por el delito de lavado de activos, quien está siendo dirigida por el fiscal provincial Carlos Alberto Iscarra Pongo.
 4. En dicha denuncia que se le apertura al ciudadano, se establece diversas irregularidades siendo estas sus vínculos con eclesiásticos, los beneficios obtenidos, el incremento patrimonial, sus influencias y vínculos con medios de comunicación, etc., que evidencian la supuesta comisión del delito de lavado de activos, por un incremento desmedido y adquisición de terrenos en un corto plazo, no justificándose con sus ingresos del referido sub oficial; así mismo existen reportajes de prensa escrita e independiente que han realizado investigaciones de los hechos que está investigando la fiscalía, por lo que he recabado estos reportes periodísticos, así como la disposición fiscal de una carpeta que a la fecha se encuentra vigente, donde se le apertura la respectiva investigación a este Sub Oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE, para la redacción del oficio N° N°447-2024-2025/JLFA-CR, esto quiere decir que en ningún momento en el documento aseguro o afirmo conductas ya comprobadas, sino pongo en evidencia todos los cuestionamientos que se le están realizando a dicho Sub Oficial, del cual se le viene investigando por parte del Ministerio Público, justificando con documentos oficiales como es una disposición fiscal, para que el Ministerio del Interior pueda cautelar la imagen institucional de la entidad, puesto que existen cuestionamientos sobre uno de sus servidores, y para garantizar la integridad pública e institucionalidad gubernamental, tome la decisión de motivar ante el mismo ministerio del interior un pedido de salvaguardar su imagen institucional.
 5. Que, en el punto 2 de su denuncia indica que mi persona ha realizado una afirmación subjetiva, infundada y carente de sustento probatorio, como lo he mencionado en el OFICIO N°447-2024-2025/JLFA-CR, he adjuntado diferentes documentos siendo uno de ellos la disposición N° 01 de la carpeta fiscal 61-2024, que se le apertura al Sub Oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE, que iniciada por una denuncia que ingresa al Ministerio Público un ciudadano por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, del cual sus fundamentos indica diferentes acciones indebidas que habría cometido dicho Sub Oficial, así como también he adjuntado reportes periodísticos, que son hechos noticiosos, donde se vincula a dicho sub oficial con hechos delictivos, y teniendo en consideración que el referido sub oficial no ha corrido con demandar ni accionar legalmente contra sus acusadores, sino todo lo contrario, por consiguiente no soy yo el que promueve afirmaciones

subjetivas e infundadas como está diciendo el ciudadano Alex Aníbal Cano Arce, pues mi persona solo ha corrido traslado de todos estos hechos al titular del Ministerio del Interior a fin de que este tome las acciones pertinentes de acuerdo a sus facultades del titular del Ministerio del Interior, pues mi persona como congresista de la República, debo de proteger la institucionalidad y gobernabilidad de los ministerios, más aún cuando se trata del Ministerio del Interior, puesto que sabemos que existe a la fecha cuestionamientos públicos a dicha entidad y su imagen institucional a decaído o mejor dicho viene a menos, esto se debe a la presencia de algunos malos elementos que se han alejado de los deberes institucionales y deshonran a su institución.

6. Que, señor presidente de la comisión de Ética, debo de ser enfático en rechazar que mi persona, no ha pretendido denigrar la imagen del Sub Oficial, o que ha vertido información inexacta, subjetiva, pues soy uno de los defensores de la democracia, gobernabilidad y la presunción de inocencia, por lo que rechazo que se me cuestione, pretender proteger la imagen institucional del Ministerio del Interior, al trasladar las investigaciones que se le están haciendo a uno de sus servidores, como también establezco que en ninguna parte del documento (oficio) ordeno al Ministro del Interior, realice alguna acción en contra del Sub Oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE, sino como reitero he puesto de conocimiento todos los hechos noticiosos que alertaría inconductas funcionarios del sub oficial, como lo establece la disposición fiscal N° 01 de la Carpeta fiscal N° 61-2024 que emitido la fiscalía provincial de Puno, en contra de dicho sub oficial, del cual exhorto a que el titular adopte las medidas necesarias, que no es otra cosa que una petición de examinar si es procedente proteger la imagen institucional del Ministerio del Interior, como también exista transparencia e independencia para que el Ministerio Público pueda seguir su trabajo en la investigación preliminar que ha aperturado a dicho sub oficial.
7. Señor presidente, mi persona ha sido informado por parte del secretario General del Ministerio del Interior, mediante el OFICIO N° 000808-2025-IN-SG-PCR, donde se adjunta el informe N° 006-2025-COMOPPOL-PNP/REGPOL PUNO/SEC, elaborado por el Jefe de la Región Policial de Puno, del cual se me informa que el referido Sub Oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE tiene investigación disciplinaria en curso, por parte de la oficina Disciplinaria PNP-Lima equipo N° 08-DIVINIS-DIRINIS-IGPNP.
8. Señor presidente, queda claro que el referido sub oficial, está pretendiendo transgiversar el ejercicio de mis funciones constitucionales como parlamentario de la República, del cual es velar por el correcto funcionamiento de las instituciones, la institucionalidad y gobernabilidad, que involucran a servidores o funcionarios públicos, en ningún momento me he excedido de mis funciones parlamentarias.
9. Además, señor presidente, queda evidenciado que el referido sub oficial, en ningún momento **ha remitido documento, o se haya comunicado con mi persona a fin de solicitarme alguna rectificación y/o aclaración**, al documento que he remitido al Ministerio del Interior, puesto que su supuesto interés es que he afectado con el OFICIO N°447-2024-2025/JLFA-CR, su honor y buena reputación, sin embargo como se me ha comunicado por parte del Ministerio del Interior, este Sub Oficial ya viene siendo investigado por su misma institución **desde mucho antes de la emisión del OFICIO N°447-2024-2025/JLFA-CR**, por supuestas inconductas funcionales, y

recalco nuevamente que dicho documento ha sido remitido sustentándose en una denuncia aperturada por el Ministerio Público en la carpeta fiscal N° 61-2024 así como reportajes periodísticos, que involucran al respectivo sub oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE en supuestas inconductas.

10. Y finalmente debo terminar que en los oficios que me ha remitido el Ministerio del Interior no se me ha cuestionado ni han tomado a mal el pedido que buscaba solo proteger su imagen institucional del Ministerio Público, pues tengo entendido que el bien común está por encima del bien propio.
11. Por lo que concluyo en decir que la exhortación y adopción de medidas necesarias, no es otra cosa más que un pedido que he realizado a fin de salvaguardar la imagen institucional del Ministerio del Interior.

III. MEDIOS PROBATORIOS.

1. **Oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR y sus anexos, con lo cual demuestro que existen reportes periodísticos y carpetas fiscales aperturadas en contra del referido sub oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE.**
2. **OFICIO N° 000808-2025-IN-SG-PCR, que ha sido emitido por el secretario General del Ministerio del Interior Anatoly Renan Bedriñana Córdova, donde en ninguna parte del documento indica que me haya extralimitado de mis funciones, todo lo contrario, me han informado que este sub oficial ALEX ANIBAL CANO ARCE se encuentra en investigaciones disciplinarias dentro de su institución.**
3. **Oficio N° 001884-2025-IN-SG, donde se me pone de conocimiento las investigaciones del señor ALEX ANIBAL CANO ARCE.**

IV. ANEXO

1. Copia de DNI
2. OFICIO N° 447-2024-2025/JLFA-CR y sus anexos (80 folios)
3. OFICIO N° 000808-2025-IN-SG-PCR (06 folios)
4. Oficio N° 001884-2025-IN-SG

POR TANTO:

Pido a usted tener presente el presente documento y disponer en su oportunidad a no admitir la presente denuncia y preceder con el archivo por todos los fundamentos que he expuesto en la presente causa.

Lima, 18 de marzo del 2025.

Firmas:

Abogado: Juan Alfonso Mallqui la Barrera
CAL LIMA SUR N° 00399
Jorge Luis Flores Ancachi
DNI 01888173"

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Jorge Luis Flores Ancachi, presunta vulneración al artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, toda vez que, mediante oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR, dirigido al ministro del interior, habría incurrido en conducta indebida al difamar al denunciante Alex Aníbal Cano Arce, con expresiones que afectarían su honor y reputación, así el oficio señala en la sumilla: "Solicitud de adopción de medidas necesarias en el caso del

Sub Oficial de la PNP Alex Aníbal Cano Arce, a fin de no entorpecer las investigaciones en curso", expresión que según el denunciante afectaría directamente su imagen y reputación, y el ítem 3: "Influencia en los medios de comunicación: Se reporta que mantiene relaciones con ciertos medios locales (Diario Sin Fronteras), lo cual ha obstaculizado la discusión objetiva de los casos en su contra", considerado por el denunciante como afirmación subjetiva, infundada y carente de sustento probatorio que constituiría una declaración tendenciosa y difamatoria en su contra.

Asimismo, se cuestiona que el documento fuera dirigido a una autoridad del Poder Ejecutivo, hecho que demostraría aparente intención de influir en la toma de decisiones y perjudicar al denunciante.

- 2.2. Para la elaboración del presente informe se han evaluado: i) la denuncia de parte, ii) descargos del congresista denunciado y iii) medios probatorios presentado por las partes.
- 2.3. Evaluada la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Alex Aníbal Cano Arce, que contiene como medio probatorio el oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR, materia de denuncia, a efectos de tener mayor detalle de los hechos procedemos a transcribir dicho documento:

"30 de enero de 2025

OFICIO N° 447-2024-2025/JLFA-CR
JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior
Presente. -

Asunto: Solicito la adopción de medidas necesarias en el caso del Sub Oficial de Segunda de la PNP Alex Aníbal Cano Arce, a fin de no entorpecer las investigaciones en curso.

De mi mayor consideración:

*Me dirijo a usted con el debido respeto y consideración, en ejercicio de mis funciones constitucionales como Congresista de la República, con la finalidad de hacer de su conocimiento mi profunda preocupación respecto a la situación del Sub Oficial de Segunda en actividad de la Policía Nacional del Perú (PNP), **Alex Aníbal Cano Arce**, identificado con carné N° 31383315, quien actualmente se desempeña como Agente Pastoral de la PNP en la jurisdicción del departamento de Puno.*

1. Contexto y posición del congresista

Como congresista, mi deber radica en representar a la ciudadanía y ejercer la fiscalización para garantizar la transparencia y el respeto a las normas. Ante las denuncias y procesos en curso que involucran al Sub Oficial Cano Arce, considero imperativo asegurar que las investigaciones se realicen sin interferencias ni posibles actos de encubrimiento.

Esta exhortación se enmarca en la responsabilidad de salvaguardar el debido proceso y la objetividad de la justicia, recordando siempre que todos ciudadanos independientemente de su rango o función, debemos responder ante la ley.

2. Investigaciones y hechos en curso

Según la información oficial a la que he tenido acceso, el Sub Oficial Cano Arce enfrenta diversas investigaciones fiscales y policiales:

a) Investigación por Lavado de Activos

- *Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Puno, a cargo del Fiscal Carlos Alberto Iscarra Pongo, carpeta fiscal N° 2706125700-2024-61-0.*
- *Se le atribuye la presunta comisión del delito de Lavado de Activos en la modalidad de Actos de Conversión y Transferencia, tipificado en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106, en agravio del Estado.*
- *Desde 2019, presuntamente se habría dedicado a la venta clandestina de bienes religiosos y objetos patrimoniales de la Iglesia Católica, obteniendo ingresos ilícitos para adquirir bienes muebles e inmuebles a su nombre o de terceros.*

b) Investigación por Peculado Doloso

- *Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Puno, a cargo del Fiscal Elmer Chávez Laquise, carpeta fiscal N° 2706015500-2024-380-0.*
- *Se le atribuye la presunta comisión del delito de Peculado Doloso, tipificado en el artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado.*
- *Habría ejercido simultáneamente los cargos de Canciller y Administrador de la Diócesis de Puno desde 2019, recibiendo una remuneración estatal adicional sin cumplir los requisitos legales para ello.*

c) Investigación por Acoso

- *Fiscalía Provincial Penal de Juli-Chucuito, carpeta fiscal N.° 2706044501-2024-452-0.*
- *Se le investiga por violación a la libertad personal en la modalidad de acoso.*

3. Irregularidades y preocupaciones institucionales

A la luz de las investigaciones señaladas, llaman poderosamente la atención los siguientes hechos:

- **Falta de reasignación:** *El Sub Oficial Cano Arce no ha sido reasignado a otra jurisdicción en 20 años de servicio, circunstancia inusual que amerita una revisión.*
- **Conflicto de intereses:** *Mantiene cargos de la Iglesia Católica (Canciller y Administrador de la Diócesis de Puno), lo que compromete su imparcialidad y genera un evidente conflicto de intereses.*
- **Residencia en casa del Obispo:** *Vive en la residencia del Obispo de Puno, Jorge Pedro Carrión Pavlich, desde donde desarrolla sus actividades, cuestionándose así su independencia funcional.*
- **Estudio de Abogacía:** *Ejerce la abogacía en el mismo lugar, saltándose dudas sobre su dedicación exclusiva a las labores policiales.*
- **Influencia en medios de comunicación:** *Se reporta que mantiene relaciones con ciertos medios locales (Diario "Sin Fronteras"), lo cual ha obstaculizado la difusión objetiva de los casos en su contra.*

4. Propuesta y exhortación

En uso de mi facultad de fiscalización, solicito a su despacho adoptar medidas que garanticen la independencia y la transparencia de los procesos investigativos. Concretamente, propongo:

1. **Reasignación inmediata** del Sub Oficial Cano Arce a otra dependencia policial en una jurisdicción distinta a Puno, previniendo cualquier interferencia en las investigaciones.
 2. **Supervisión y auditoría** exhaustiva de su situación laboral e ingresos, toda vez que se denuncian posibles casos de doble percepción.
 3. **Garantizar su comparecencia** en todas las diligencias fiscales, sin que su traslado afecte el cumplimiento del debido proceso.
5. **Documentación adjunta**
Para sustentar este pedido, adjunto:
- Copias de las disposiciones fiscales que acreditan la apertura de las investigaciones.
 - Reportes de medios de comunicación que exponen las presuntas irregularidades.
 - Informe oficial del Ministerio Público sobre los casos en curso.
6. **Consideraciones finales**

La permanencia del Sub Oficial Cano Arce en su actual jurisdicción, con múltiples investigaciones auestas, no solo compromete la transparencia y la imagen de la Policía Nacional, sino que impacta en la credibilidad del Ministerio del Interior y la armonía en la relación Estado-Iglesia Católica. Permitir la continuidad de estas presuntas irregularidades sin acciones correctivas urgentes podría ocasionar un daño irreparable a las instituciones involucradas.

Agradeceré la atención que se brinde a la presente exhortación y quedo atento a las medidas que adopte su despacho en defensa de la justicia y la integridad institucional.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Firma:

Flores Ancachi, Jorge Luis.

- 2.4. Respecto al precitado documento, relacionado con las acciones del congresista, corresponde mencionar las funciones que desarrolla el Congreso de la República como órgano representativo de la Nación, así los congresistas realizan las funciones: legislativas, de control político y otras que establece la Constitución Política del Perú¹. La función de control político comprende, entre otros, la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos², así como también fiscalizar a las autoridades respectivas³.

Siendo esto así, el congresista Flores Ancachi, representante de la región Puno, conforme a sus funciones congresales de fiscalización, ha expresado su preocupación al ministro de Interior, sobre la situación del sub oficial de segunda en actividad PNP, Alex Aníbal Cano Arce,

¹ Reglamento del Congreso de la República. Art. 2

² Reglamento del Congreso de la República. Art. 5

³ Reglamento del Congreso de la República. Art. 23. Literal f)

(denunciante) quien además de desempeñarse actualmente como Agente Pastoral de la PNP en la jurisdicción de Puno, tiene denuncias y procesos en curso, por lo que consideró que las investigaciones que se realicen sean sin interferencias ni actos de encubrimiento, solicitando para ello se adopten las medidas necesarias a fin de no entorpecer las investigaciones en curso.

En esa línea, los contenidos en el oficio materia de denuncia, se ciñen dentro del marco legal de la libertad de opinión y expresión y la función de fiscalización, más no consideradas por el denunciante como difamatorias⁴ ni vulneración a la ética parlamentaria, pues en todo caso para que se considere como tal, debe haber un perjuicio al honor y la buena reputación, además, ser difundida ante varias personas reunidas o separadas, lo que en el presente caso no se ha dado.

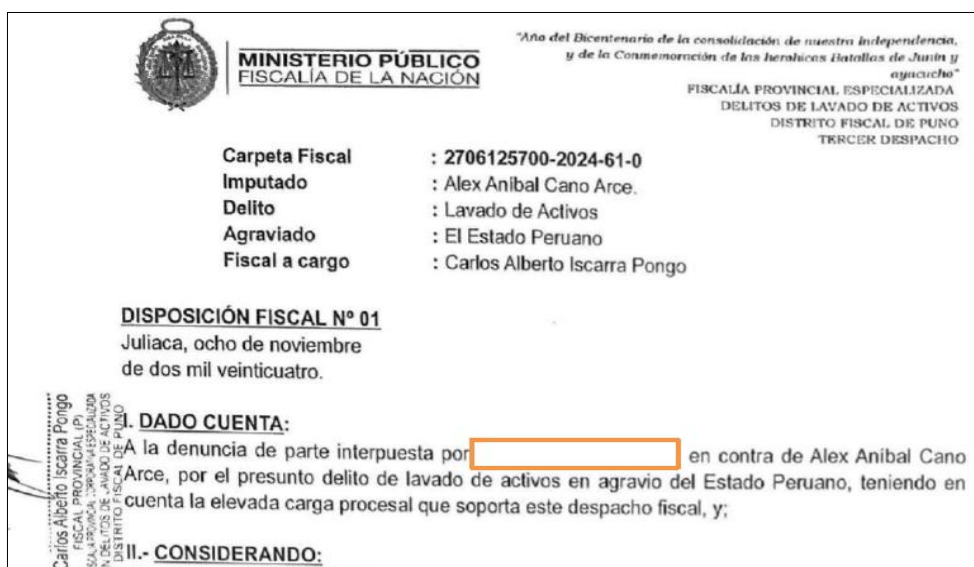
- 2.5.** El congresista denunciado, representante de la región Puno, lo que ha hecho es poner en conocimiento de la autoridad respectiva, en este caso del ministro del Interior, con medios probatorios, las investigaciones que viene enfrentado el denunciante, así tenemos: Lavado de Activos, Peculado doloso, entre otros, así como también ciertas irregularidades como la falta de reasignación del denunciante quien como sub oficial de la PNP permanece en la misma jurisdicción por más de 20 años, conflicto de intereses por tener cargos en la Iglesia Católica, influencia en medios de comunicación, etc., por estos hechos, conforme a sus facultades de fiscalización propuso y exhortó que se adopten medidas que garanticen la independencia y transparencia de los procesos de investigación como: reasignación a otra jurisdicción, supervisión y auditoría y, garantizar la comparecencia del efectivo policial.
- 2.6.** Es importante señalar que, en el oficio N° 447-2024-2025/JLFA-CR, materia de denuncia, presentado al ministro del Interior, se advierte en su contenido, específicamente en el punto 5, que se han adjuntado documentos sustentatorios como copias de disposiciones fiscales de investigación, reportes de medios de comunicación sobre las presuntas irregularidades e informe oficial del Ministerio Público sobre los casos en curso.
- 2.7.** El congresista denunciado en sus descargos ante LA COMSIÓN, ha adjuntado medios probatorios sustentatorios como copias de documentos contenidos en carpetas fiscales de investigación contra el denunciante, notas periodísticas relacionadas con la iglesia católica de Puno, entre

⁴ Constitución Política del Perú. Art. 2, numeral 7
Código Penal Art. 132

otros, de manera que no podría negarse la falta de sustentación de sus dichos tal como erróneamente señala el denunciante.

- 2.8. Otro medio probatorio son las notas periodísticas que de una u otra manera comunican los hechos que se vendrían dando en el obispado de Puno, por ello el congresista denunciado ha solicitado al ministro del Interior tome las medidas necesarias sobre el caso del denunciante, sub oficial de segunda PNP Cano Arce, a efectos de que no haya interferencias y se realice con transparencia las investigaciones.
- 2.9. A continuación, presentamos algunos medios probatorios, adjunto en los descargos del congresista denunciado.

1. Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos del Distrito Fiscal de Puno, a cargo del Fiscal Carlos Alberto Iscarra Pongo, carpeta fiscal N° 2706125700-2024-61-0. Imputado: Alex Aníbal Cano Arce.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia,
y de la Conmemoración de los heroicos batallas de Junín y
Ayacucho"

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS
DISTRITO FISCAL DE PUNO
TERCER DESPACHO

Carpeta Fiscal : 2706125700-2024-61-0
Imputado : Alex Anibal Cano Arce.
Delito : Lavado de Activos
Agraviado : El Estado Peruano
Fiscal a cargo : Carlos Alberto Iscarra Pongo

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01
Juliaca, ocho de noviembre
de dos mil veinticuatro.

I. DADO CUENTA:
A la denuncia de parte interpuesta por [redacted] en contra de Alex Anibal Cano Arce, por el presunto delito de lavado de activos en agravio del Estado Peruano, teniendo en cuenta la elevada carga procesal que soporta este despacho fiscal, y;

II.- CONSIDERANDO:

Es importante señalar que, el considerando 2.4 de la precitada carpeta fiscal señala lo siguiente:

"2.4.- DE LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA

Como ya se ha señalado, el Decreto Legislativo N° 1106, y sus modificatorias, regula sobre los tipos penales específicos, la actividad criminal previa y la autonomía del delito de lavado de activos. En el presente caso, la denunciante ha señalado expresamente las actividades criminales previas de destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y del patrimonio paleontológico del Perú; y, otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, lo cual se sustenta en la posición que tiene el denunciado dentro de la Diócesis de Puno, teniéndose como principal

elemento de convicción objetivo, la versión de la denunciante, la cual, está sostenida por documentos que han sido presentados junto a la denuncia, como reporte de información personal del denunciado, en la que aparece con el cargo de agente pastoral; a la condición de integrante de la Asociación Radio Onda Azul del denunciado, en la que aparece como presidente el señor Jorge Pedro Carrión Pavlich, registrado en la copia literal de la Partida N° 1002292; y, a la resolución N° 032-2023-JUS/DGJLR, a través de la cual el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluye al denunciado en la planilla de subvenciones personales de la Diócesis de Puno".

2.4.- DE LA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA.

Como ya se ha señalado, el Decreto Legislativo N° 1106, y sus modificatorias, regula sobre los tipos penales específicos, la actividad criminal previa y la autonomía del delito de lavado de activos. En el presente caso, la denunciante ha señalado expresamente las actividades criminales previas de destrucción, alteración o extracción de patrimonio cultural de la nación y de patrimonio paleontológico del Perú; y, otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles, lo cual se sustenta en la posición que tiene el denunciado dentro de la Diócesis de Puno, siendo como principal elemento de convicción objetivo, la versión de la denunciante, la cual, está sostenida por documentos que han sido presentados junto a la denuncia, como el reporte de información personal del denunciado, en la que aparece con el cargo de agente pastoral; a la condición de integrante de la Asociación Radio Onda Azul del denunciado, en la que aparece como presidente el señor Jorge Pedro Carrión Pavlich, registrado en la copia literal de la Partida N° 11002292; y, a la resolución N° 032-2023-JUS/DGJLR, a través de la cual el Director General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluye al denunciado en la planilla de subvenciones personales de la Diócesis de Puno.

2. Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Puno, a cargo del Fiscal Elmer Chávez Laquise, carpeta fiscal N° 2706015500-2024-380-0. Imputado: Alex Aníbal Cano Arce.


 Ministerio Público
 Primer Despacho de la Fiscalía Provincial
 Corporativa Especializada en Delitos de
 Corrupción de Funcionarios
 De Puno

CARPETA FISCAL : 2706015500-2024-380-0
 Imputado : Alex Anibal Cano Arce.
 Delito : Peculado Doloso.
 Agraviado : Estado Peruano.
 Fiscal Responsable : Elmer Chávez Laquise.

PROMUEVE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 001-2024-FPCEDC-1D-P
 Puno, veintinueve de octubre
 del año dos mil veinticuatro. –

DADO CUENTA:
 De la denuncia interpuesta por y,

ATENDIENDO A:
PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS:
 Que, la persona de ALEX ANIBAL CANO ARCE, tiene la condición de personal policial activo como S2 ACT (*sub oficial de segunda en actividad -carné nro. 31383315-; policía en ejercicio en la ciudad de Puno, con el cargo de agente de inteligencia, agente de seguridad personal del Obispo de Puno y agente de pastoral*) habiendo egresado de la escuela de la policía en fecha 29 de septiembre del 2005.

Desde el año 2019, inclusive antes, viene ejerciendo la representatividad de la Diócesis de Puno, con distintos cargos como canciller de la Diócesis, representante legal, administrador de la Diócesis a tiempo completo, entre otros. El cargo de "Canciller de la Diócesis de Puno" lo desempeña en la condición de "canónico" de la catedral de Puno; el mismo que es reconocido por el Ministerio de Justicia mediante Resolución N° 32-2023-JUS/DGJLR, que lo incluye dentro de las planillas del Ministerio de Justicia de subvenciones personales desde el año 2023, que está dentro del régimen de las pensiones para Eclesiásticos; es decir, para sacerdotes.

Cabe precisar, que conforme al canon 503 del Código de Derecho Canónico de la iglesia, establece la definición para los "canónicos", es decir, para los "sacerdotes" con cierto privilegio; "*El cabildo de canónigos, catedralicio o colegial, es un colegio de sacerdotes, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la iglesia central o en la colegiata; compete además al cabildo catedralicio cumplir aquellos oficios que el derecho o el Obispo diocesano le encomienden*". Al respecto, **no es el caso del mencionado policía, quien ni siquiera es sacerdote**: por lo tanto, incluso dentro de la iglesia estaría engañando o falseando un cargo público, de acuerdo al derecho canónico.

- Nota periodística del Diario Sin Fronteras, publicado en redes sociales donde pone en conocimiento cuestionamientos a la iglesia católica de Puno

09/10/24, 17:31

#DiarioSinFronteras #Puno | En los últimos... - Diario Sin Fronteras | Facebook



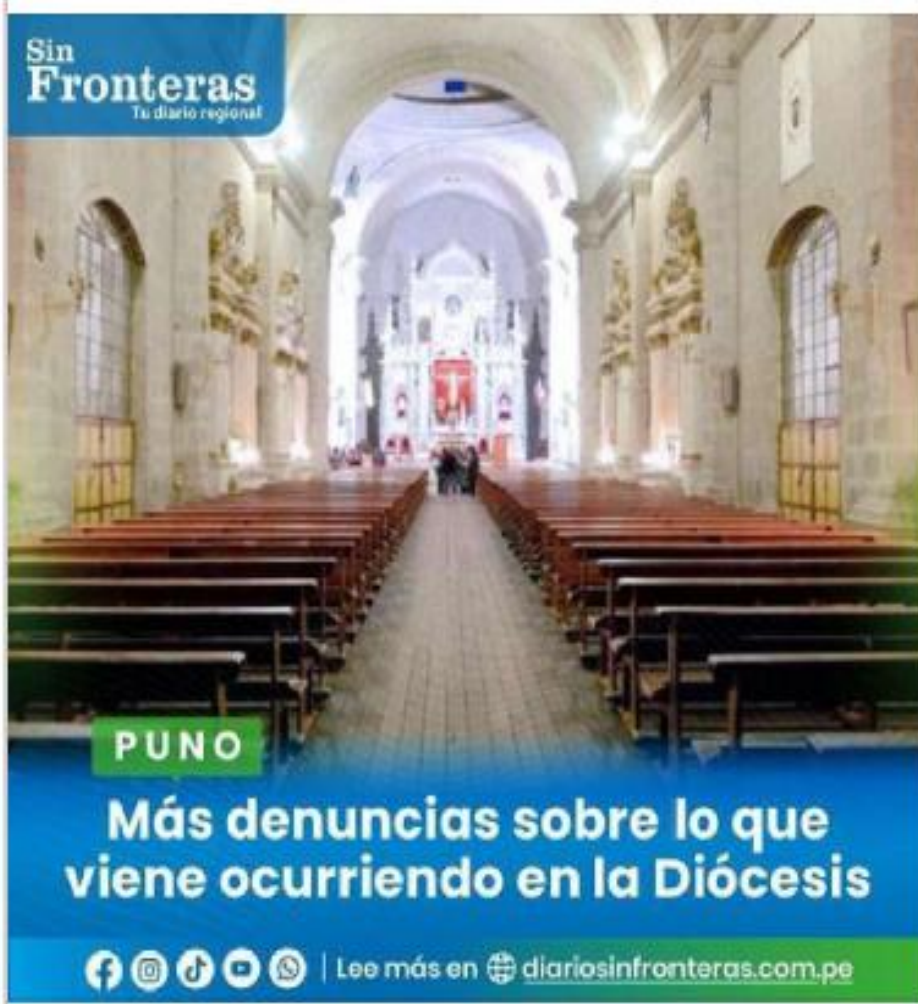
Diario Sin Fronteras

23 de julio · 🌐

#DiarioSinFronteras #Puno | En los últimos días ha existido serios cuestionamientos a la Iglesia Católica debido a las actitudes mostradas por el obispo de Juli y las investigaciones en su contra. Tras ello, desde el interior de la Iglesia han salido más denuncias sobre lo que viene ocurriendo en la Diócesis de Puno.

"Los obispos de hoy son noticia no solo por escándalos tales como lujuria, sino también por bendición de armas, desaparición de cuadros y objetos religiosos de los templos, abuso de poder, elaboración de cartas falsas dirigidas al Vaticano, robo millonario de fondos del colegio de la Diócesis, desarticulación pastoral en conjunto, agresión a niños durante la misa, entre otros", añadió el hermano José Sereno.

➡ Lea la nota completa ingresando a:
<https://diariosinfronteras.com.pe/.../puno-cuestionan.../>



4. Notas periodísticas de diversos medios de comunicación, sobre investigaciones a miembros del obispado de Puno.



4 POLÍTICA

www.lavoz.pe

ÑO

Escándalo. Fiscalía cita a obispo de Puno en caso de lavado de activos

CANCILLER DE LA DIÓCESIS que vive con él es acusado de vender, cuadros de pintura cusqueña, adornos de oro y plata y otros de iglesia católica.

La Fiscalía provincial en delitos de lavado de activos de Puno le abrió investigación preliminar al canciller de la Diócesis de Puno, Alex Aníbal Cano Arce, mano derecha del obispo de esa ciudad, Jorge Carrión Pavlich. Pero no es lo único. La Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de esa misma ciudad, lo investiga por el presunto delito de peculado doloso.

El Ministerio Público ha encontrado serios indicios del presunto delito de blanqueo de capitales. La alerta fue lanzada en una publicación del "Diario Sin Fronteras", denuncia que ha terminado por una investigación fiscal. "Existen elementos de convicción (...) por los hechos de que el denunciado, de manera clandestina, se ha dedicado a vender objetos religiosos de la iglesia católica, tales como cuadros originales de pintura cusqueña, cálices, copones, adornos de oro y plata, entre otros objetos valiosos de propiedad de la Iglesia", dice el documento de apertura de investigación.

Ambas denuncias implicarían seriamente a Monseñor Jorge Carrión, quien hasta ahora no se ha pronunciado por las graves acusaciones contra su canciller, quien además es suboficial de la policía nacional y estaría cobrando doble salario del Estado. La Fiscalía de lavado de activos ha ordenado la declaración testimonial de ambos, para el 04 de diciembre. Las pesquisas alcanzan a Radio Onda Azul, Asociación Civil y el Colegio San Juan Bautista, pues existen sospechas que Cano Arce, con la venia de monseñor Carrión, habría obtenido indebidamente cuantiosos ingresos económicos.

- Bienes inmuebles inscritos en registros públicos a nombre del denunciante Alex Aníbal Cano Arce.


 ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
 OFICINA REGISTRAL PUNO
 N° Partida: 11145356

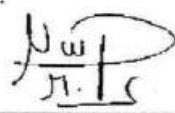
INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR ANGAMOS N° 152 SECCION 14 PRIMER NIVEL ESTACIONAMIENTO 14
PUNO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
 C00003

COMPRADOR: ALEX ANIBAL CANO ARCE, soltero, con D.N.I N° 42757405.
VENDEDOR: ABAD ELI MAMANI CONDORI, soltero, con D.N.I N° 01332861.

COMPRAVENTA: ALEX ANIBAL CANO ARCE, pasa a ser propietario del predio inscrito en la presente partida en mérito al contrato de compraventa celebrado con su anterior propietario, Abad Eli Mamani Condori, por el precio de **S/ 30,000.00 soles**, cancelados. Así consta en el parte notarial de la escritura pública N° 02,138-2022 del 13/05/2022, otorgada ante el notario de Puno LUIS EDUARDO MANRIQUE SALAS.

El título fue presentado el 10/06/2022 a las 06:04:05 PM horas, bajo el N° 2022-01713900 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 82.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00046486-01.-PUNO, 16 de Junio de 2022. Presentación electrónica.


 NELY MARITZA PONCE CCOPA
 Registrador Público (e)
 Zona Registral N° XIII-Sede Tacna


 ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
 OFICINA REGISTRAL PUNO
 N° Partida: 11145395

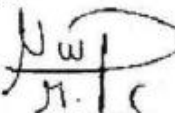
INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE
JR ANGAMOS N° 152 SECCION SI DECIMO NIVEL DEPARTAMENTO 1004 DUPLEX PRIMER
PISO Y SEGUNDO PISO ZONA BARRIO CHACARILLA ALTA
PUNO

REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE
RUBRO: TITULOS DE DOMINIO
 C00003

COMPRADOR: ALEX ANIBAL CANO ARCE, soltero, con D.N.I N° 42757405.
VENDEDOR: ABAD ELI MAMANI CONDORI, soltero, con D.N.I N° 01332861.

COMPRAVENTA: ALEX ANIBAL CANO ARCE, pasa a ser propietario del predio inscrito en la presente partida en mérito al contrato de compraventa celebrado con su anterior propietario, Abad Eli Mamani Condori, por el precio de **S/ 320,000.00 soles**, cancelados. Así consta en el parte notarial de la escritura pública N° 02,165-2022 del 17/05/2022, otorgada ante el notario de Puno LUIS EDUARDO MANRIQUE SALAS.

El título fue presentado el 10/06/2022 a las 06:04:05 PM horas, bajo el N° 2022-01713899 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 997.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00046485-01.-PUNO, 16 de Junio de 2022. Presentación electrónica.


 NELY MARITZA PONCE CCOPA
 Registrador Público (e)
 Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

6. Nombramiento como miembro del Consejo Directivo de Radio Onda Azul al denunciante PNP Alex Aníbal Cano Arce.

sunarp Sistema Único Nacional de Registro de Personas Jurídicas

ZONA REGISTRAL N° XIII - SEDE TACNA
OFICINA REGISTRAL PUNO
N° Partida: 11002292

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
RADIO ONDA AZUL ASOCIACION CIVIL**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: GENERALES
A00008

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO. - Por acta de asamblea general del 24 de agosto del 2022, se acordó:

Separar del cargo de miembro del consejo directivo a Juan Quispe Allicarima, por fallecimiento.
Aceptar como nuevo miembro del consejo directivo a Alex Anibal Cano Arce, así mismo aprueban complementar a los miembros del consejo directivo, quedando conformado de la siguiente manera:

Presidente: JORGE PEDRO CARRIÓN PAVLICH con D.N.I N° 21065086.
Secretario: JULIO HENRY GUEVARA GALLEGOS con D.N.I N° 02384764.
Miembro: ALEX ANIBAL CANO ARCE con D.N.I N° 42757405

Así y más consta en la copia certificada del 02/09/2022 otorgada ante Notario Eva Marina Centeno Zavala, en la ciudad de Puno. El acta ha sido extraído del Libro N° 02 legalizado ante Notario Eva Marina Centeno Zavala en fecha 03/07/2019 (Reg.1425-2019) que corre a fojas 03 a 04. Libro Padrón N° 01 legalizado ante Notario Eva Marina Centeno Zavala en fecha 06/03/2006 (Reg.2266-2006).

El título fue presentado el 05/09/2022 a las 01:42:16 PM horas, bajo el N° 2022-02617686 del Tomo Diario 2097. Derechos cobrados S/ 50.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00018446-406.-PUNO, 12 de Setiembre de 2022.


VANJA LICÉ CHOQUE CATACORA
Registrador Público
Zona Registral N° XIII-Sede Tacna

- 2.10.** La respuesta obtenida por el congresista denunciado por parte del Ministerio del Interior mediante oficio N° 000808-2025-IN-SG-PCR, donde el secretario general del Ministerio, Anatoly Renan Bedriñana Córdova, por especial encargo del ministro del Interior remite el Informe N° 006-2025-COMOPPOL-PNP/DIRNOS/REGPOL PUNO/SEC, abona a la preocupación expresada por el congresista Flores Ancachi sobre las medidas adoptadas en el caso del denunciante S2 PNP Cano Arce, disponiendo su cambio a la COMOPOOL- DIRNOS REGPOL MADRE DE DIOS DIVOPUSCOMRURSEC MAZUCO. También, entre otros, pone en conocimiento que las supuestas infracciones administrativas en las que se encontraría el S2 PNP Cano Arce, se encuentran en investigación por la Oficina de Disciplina PNP -Lima, equipo N° 08 DIVIS-DIRINIS-IGPNP; hechos que demuestran que el ministerio del Interior, ha tenido a bien tomar las propuestas y exhortación del congresista Flores Ancachi a fin

de que las investigaciones contra el Sub Oficial de segunda no sean interferidas, hecho que pone en salvaguarda a la institución del Estado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

7. Al honor y la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias.

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los congresistas.

- **Código Penal**

Difamación

Artículo 132.- El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

- Reglamento del Congreso de la República

Definición, funciones generales, estructura composición y denominación

Artículo 2. El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado...

Función de Control Político

Artículo 5. La función de control político comprende, la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de los decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiéndolo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. *(Lo subrayado es nuestro).*

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes, para lo cual se constituyen cinco días laborables continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o en cualquier parte del país, individualmente o en grupo. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Poder Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación parlamentaria...". *(Lo subrayado es nuestro).*

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N° 208-2024-2025/CEP-CR, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la denuncia de

parte interpuesta por el ciudadano Alex Aníbal Cano Arce, contra el congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con doce (12) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taípe Coronado, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Margot Palacios Huamán, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Héctor José Ventura Ángel, Elvis Hernán Vergara Mendoza y, Cruz María Zeta Chunga; y, en mérito a lo establecido en la Introducción y el artículo 13⁵ del Código de Ética Parlamentaria y lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26⁶, numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, contenida en el expediente N° 199-2024-2025/CEP-CR, interpuesta por el ciudadano Alex Aníbal Cano Arce contra el congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI**, por presunta vulneración al artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo definitivo.

Se notifica la presente Resolución, con las formalidades de ley

Lima, 29 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2025 17:21:28-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 11:25:23-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria

⁵ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

⁶ Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación preliminar, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.